



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 4 de agosto de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-015023-0007-CO	2020014551	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente a las 01:29 hrs. del 29 de julio de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.
18-011484-0007-CO	2020014552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-024224-0007-CO	2020014553	RECURSO DE AMPARO	No hay lugar a la gestión formulada.
20-002913-0007-CO	2020014554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003430-0007-CO	2020014555	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en artículos 153 y 154 de la Constitución Política y los artículos 7, 12 y 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se deja sin efecto la notificación personal dispuesta en la sentencia N° 2020006692, de las 09:20 horas del 03 de abril de 2020, y en su lugar, se ordena notificar dicho voto al medio señalado al efecto por la autoridad accionada.
20-005102-0007-CO	2020014556	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
20-007077-0007-CO	2020014557	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-007508-0007-CO	2020014558	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009373-0007-CO	2020014559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010866-0007-CO	2020014561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010984-0007-CO	2020014562	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota José Alejandro Araya Vargas, Fiscal Adjunto de la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Tatiana Chaves Lavagni, Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Heredia, Walter Espinoza Espinoza, Director General del



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

			Organismo de Investigación Judicial, y Abelardo Solano Díaz, Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-011084-0007-CO	2020014563	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2020014136 de las 9:40 horas de 28 de julio de 2020, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-011324-0007-CO	2020014564	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en lo que respecta al plazo de espera reclamado al Hospital San Rafael. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Tatiana Dormond Montaña y a Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora médica, de Coordinadora de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y de jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael o a



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

			<p>quienes ejerzan ese cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se realice el ultrasonido de vías urinarias indicado a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y se le valore en Ortopedia, ambos de Hospital San Rafael, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 5 de agosto y el 21 de octubre, ambos de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-011328-0007-CO	2020014565	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Respecto al aislamiento inicial del amparado en el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, donde se encuentra recluso, deberán estarse el recurrente y el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia voto No. 2020-009579, de las 09:10 horas del 26 de mayo de 2020. En cuanto al acceso del abogado del amparado al legajo paralelo del expediente principal, debe estarse el recurrente y su representado a lo resuelto por este Tribunal Constitucional en la sentencia No. 2020-009175, de las 09:05 horas del 20 de mayo de 2020. En relación a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.</p>
20-011330-0007-CO	2020014566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-011388-0007-CO	2020014567	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Augusto César Sánchez Peralta, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-013431 de las 9:15 horas del 17 de julio de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

			2020, con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
20-011726-0007-CO	2020014568	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-011799-0007-CO	2020014569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Michelle Dada Santos, en su condición de jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se ordena a Oscar González Pacheco, en su condición de jefe del Servicio de Gastroenterología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, a efectos de que a la amparada se le realicen los exámenes de gastroscopía y colonoscopia que requiere dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención, y siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-011807-0007-CO	2020014570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012022-0007-CO	2020014571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
 20-012105-0007-CO	2020014572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012113-0007-CO	2020014573	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En

			<p>consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012213-0007-CO	2020014574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012372-0007-CO	2020014575	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-012432-0007-CO	2020014576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012582-0007-CO	2020014577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Luis Tencio Mata, Jefe Servicio de Medicina y de la Especialidad Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Gastroenterología de ese hospital. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-012592-0007-CO	2020014578	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota el Tribunal Penal y la Sección de Cárceles, ambos del I Circuito Judicial de Alajuela, de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.
20-012602-0007-CO	2020014579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012603-0007-CO	2020014580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012635-0007-CO	2020014581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012733-0007-CO	2020014582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, y a Juan Manuel Currea De Brigard, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita del tutelado en el servicio de oftalmología; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-012765-0007-CO	2020014583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carlos Luis Sánchez Acosta, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología y se le suministre el tratamiento que requiere, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
20-012785-0007-CO	2020014584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012813-0007-CO	2020014585	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012866-0007-CO	2020014586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se valore al amparado en la fecha indicada en el informe, sea el 25 de agosto de 2020. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012916-0007-CO	2020014587	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este amparo al que se tramita ante esta Sala en el expediente número 20-012913-0007-CO.
20-012938-0007-CO	2020014588	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo que en derecho corresponda.
20-013023-0007-CO	2020014589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013036-0007-CO	2020014590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013061-0007-CO	2020014591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013078-0007-CO	2020014592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013114-0007-CO	2020014593	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 20-005702-0007-CO.-
20-013139-0007-CO	2020014594	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del amparado. Se ordena a José Pablo Matarrita Carrillo, Juez del Tribunal Penal de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para que, en el plazo de 24 HORAS contados a partir de la notificación del presente recurso, se remita el expediente número 19-000566-0396-PE al



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

			Tribunal de Apelación de Sentencia de Santa Cruz, a fin de que se resuelva lo que corresponda sobre la situación jurídica del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto. Comuníquese.
20-013140-0007-CO	2020014595	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013167-0007-CO	2020014596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013203-0007-CO	2020014597	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-013213-0007-CO	2020014598	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013218-0007-CO	2020014599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Tony Facio Castro, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

			de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013219-0007-CO	2020014600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013227-0007-CO	2020014601	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kenneth Alfaro Hidalgo y a Jenny Umaña Pérez, en sus calidades respectivas de Director a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, y Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, que DE INMEDIATO, coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea ubicado en el nivel de custodia que le corresponde, de acuerdo con lo decidido en el artículo 10 de la sesión No. 5556 de 29 de junio de 2020, del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013282-0007-CO	2020014602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013294-0007-CO	2020014603	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013336-0007-CO	2020014604	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

20-013347-0007-CO	2020014605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013382-0007-CO	2020014606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013386-0007-CO	2020014607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013400-0007-CO	2020014608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013402-0007-CO	2020014609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013404-0007-CO	2020014610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013412-0007-CO	2020014611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013415-0007-CO	2020014612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013416-0007-CO	2020014613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013417-0007-CO	2020014614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013420-0007-CO	2020014615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013427-0007-CO	2020014616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013441-0007-CO	2020014617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013448-0007-CO	2020014618	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado Contravencional de Cañas (Pensiones Alimentarias), a favor del recurrente Herrera Vivas, y solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-013462-0007-CO	2020014619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013463-0007-CO	2020014620	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013464-0007-CO	2020014621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013468-0007-CO	2020014622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013476-0007-CO	2020014623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-013478-0007-CO	2020014624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-013480-0007-CO	2020014625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013481-0007-CO	2020014626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

33/09/2020 14:40:26

20-013499-0007-CO	2020014627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013504-0007-CO	2020014628	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013506-0007-CO	2020014629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013508-0007-CO	2020014630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013513-0007-CO	2020014631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013518-0007-CO	2020014632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-013521-0007-CO	2020014633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013525-0007-CO	2020014634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013527-0007-CO	2020014635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013530-0007-CO	2020014636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013531-0007-CO	2020014637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013532-0007-CO	2020014638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013534-0007-CO	2020014639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013549-0007-CO	2020014640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013551-0007-CO	2020014641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013557-0007-CO	2020014642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013561-0007-CO	2020014643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-013562-0007-CO	2020014644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013568-0007-CO	2020014645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013574-0007-CO	2020014646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas.
20-013575-0007-CO	2020014647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas.
20-013582-0007-CO	2020014648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013587-0007-CO	2020014649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26

			considerando de esta sentencia.
20-013593-0007-CO	2020014650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013595-0007-CO	2020014651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:26